

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-01078.

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandada: Ángela María Borja Gutiérrez.

Para todos los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta que la convocada, Ángela María Borja Gutiérrez, se notificó personalmente de la orden de apremio dictada en su contra (tal cual consta en el acta al efecto suscrita, que reposa en folio 36) y, dentro del término pertinente, designó apoderada, quien contestó la demanda y presentó excepciones de fondo (ff. 63-70).

En consecuencia, se dispone correrle traslado de esas defensas, a la parte actora, por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Así mismo, se le reconoce personería para actuar a la abogada Juliana Patricia Moreno Salcedo, como mandataria de la señalada demandada, en la forma, términos y para los fines del poder visible en folio 41.

Notifíquese,


Artemidero Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>12 de noviembre de 2020</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>056</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Lpds

12
Bogotá, Julio 1 de 2020

04559. 1-JUL-20 16:02

Doctor
ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Proceso 2019-1078
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANGELA MARIA BORJA GUTIERREZ

REF. CONTESTACION DE LA DEMANDA

Respetado Señor Juez:

JULIANA PATRICIA MORENO SALCEDO identificada con la C.C. 46.665.327 de Duitama, mayor de edad portadora de la T.P. 77.776 del C. Sup de la Jud. residente y domiciliada en Bogotá con oficina profesional en la Carrera 7 No 17-51 oficina 605 de Bogotá, teléfono 3105637426 Correo Electrónico: morenojuly@hotmail.com, obrando de conformidad con el poder a mi otorgado por la **ANGELA MARÍA BORJA GUTIÉRREZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.65.769.361 de Ibagué, de la manera más respetuosa y dentro del término legal -suspendido por acuerdos del CSJUD y reanudados hoy 1 de julio de 2020-, me permito dar contestación a la demanda ejecutiva, presentado excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas, respecto de la pretensión de cobro por vía judicial de las obligaciones respaldadas con los Pagarés No. 3370086568, 9440085715 y 44168444.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y efectuadas en contra del patrimonio del demandado.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Pronunciamiento Expreso Sobre Las Pretensiones:

RESPECTO AL PAGARE No. 3370086568 llenado por el cesionario en procuración, con la suma de \$65.301.075 con exigibilidad del 9 de agosto de 2019, con intereses desde el 10 de agosto de 2019 a la tasa del 25.44% anual o la tasa máxima legal permitida.

Me opongo a la prosperidad de la ejecución, solicito se niegue, pues parte de una premisa equivocada, porque el Banco, titular del contrato de Crédito que respalda el pagaré, eligió la normalización del crédito, y no eligió la posibilidad de acelerar el monto de la obligación, y los intereses moratorios causados en unos meses de retraso ya se pagaron al banco. Como el banco ofreció alternativas para el pago de algunas atrasadas, a 24 de junio de 2020, la entidad crediticia reporta un estado de cuenta con saldo del crédito en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$51.422.525.00)

RESPECTO AL PAGARE No. 3370086568 llenado con la suma de \$17.701.564 con exigibilidad del 02 de septiembre de 2019, con intereses desde el 03 de septiembre de 2019 a la tasa del 25.44% anual o la tasa máxima legal permitida.

Me opongo a la prosperidad de este cobro y solicito se desestime, pues al haberse pagado la totalidad de las cuotas en mora, porque el Banco entidad titular del contrato de Crédito que respalda el pagaré, eligió la normalización del crédito, no aceleró el monto de la obligación y dentro de la negociación directa por los caminos del cobro persuasivo recibió el pago de los intereses moratorios causados en unos meses de retraso. El banco aceptó el pago de unas cuotas atrasadas y a 24 de junio de 2020, la entidad crediticia reporta un estado de cuenta con saldo del crédito en la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.056.250).

RESPECTO AL PAGARE No. 44168444 llenado con la suma de \$8.173.596 con exigibilidad del 23 DE NOVIEMBRE DE 2019, con intereses desde el 24 DE NOVIEMBRE DE 2019 a la tasa del 25.44% anual o la tasa máxima legal permitida.

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, máxime cuando fue llenado arbitrariamente sumando la deuda morosa de dos días, respecto de tres tarjetas de crédito y que a la fecha no tienen saldo pendiente de pago.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Juzgado:

1. En forma principal, declaren probadas las excepciones presentadas.
2. En forma subsidiaria, se DENIEGUEN todas las pretensiones de la demanda
3. Se condene en costas a la parte demandante.

SOBRE LOS HECHOS:

Me permito referirme a los hechos, según la enumeración obrante en la demanda:

EN CUANTO AL PAGARÉ No. 3370086568

EL HECHO PRIMERO. - Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante. No es cierto que se deba la suma de \$65.301.075

En primer lugar, el Pagaré se firmó el 9 de mayo de 2019, con carta de instrucciones y en blanco, con el fin de garantizar la obligación crediticia, en la línea de persona natural tasa fija por seguro de desempleo, el dinero fue desembolsado 5/09/2018 con un monto de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$83.300.000.00).

En la carta de instrucciones se define expresamente, que solamente se puede llenar los espacios en blanco, en los eventos en que se incumplan las obligaciones para con el banco, por el valor de la deuda al momento del presunto incumplimiento acelerando los plazos para el pago, de conformidad con lo dicho en el artículo 622 del C.Cio.

Al parecer en un típico caso de abuso de las condiciones de superioridad, el Banco procedió a efectuar la cesión del título valor a oficinas de profesionales del derecho sin conexidad con la Institución, pero así mismo, y de manera concomitante le ofreció al cliente la posibilidad de normalizar el crédito, mediante el pago total de lo debido, con los intereses moratorios a la máxima tasa legal; por ello en el presente caso, hoy no hay mora en el pago. En el proceso de pago de lo atrasado, se incluyó el pago de intereses remuneratorios efectivo anual, moratorios por los días de retraso, seguro de vida y demás exigencias contractuales, y continuó cobrando por instalamentos la obligación, sin mayor dificultad. Esto lo demuestro de la siguiente manera:

Al 24 de junio de 2020 el crédito normalizado se está cobrando por la Entidad financiera conforme las cuotas mensuales pactadas en el contrato bancario, y la cliente se encuentra al día. La entidad bancaria expide un estado de cuenta con un saldo en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$51.422.525.00). (prueba 38).

En todos los meses de vigencia del crédito, los pagos se han producido por débito de la cuenta de ahorros de la titular que utiliza la banca virtual, entonces no se cuenta con el recibo impreso de todos los meses, pero el estado mensual de la cuenta, refleja el pago del mes anterior; se ha logrado imprimir la siguiente información que se destaca como forma de acreditar la normalización y aceptación del banco de esta situación:

Pago al crédito, préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/01/08 por valor de \$ 2.037.466.00 (Prueba 1).

Pago al crédito, préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/02/08 por valor de \$ 2.037.466.00 (Prueba 2).

Pago al crédito, préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/06/12 por valor de \$7.7746.350.00 (Prueba 3).

También haciendo un retroceso de la ejecución contractual, para el día 20 de noviembre de 2019, estando en la cuota quince, había un saldo del crédito, en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.519.231.25). (prueba 4).

Debido a la situación de desempleo, se presentó una contingencia económica que impidió el pago de muy pocas cuotas de la obligación crediticia, y apoyados por las líneas de intermediación del Banco, se

2
6

logró que contuvieran la ejecución forzada de la obligación, porque hubo compromisos que se materializaron con un esfuerzo económico, y se pagaron las cuotas atrasadas para normalizar el crédito, por tal motivo, para el reporte o estado de cuenta del 20 de diciembre de 2019 no aparecen deudas diferentes al pago del mes correspondiente; el saldo era de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTAY NUEVE CENTAVOS (\$60.355.206.79). (prueba 5).

Prueba de la normalización del crédito aceptada expresamente por la entidad financiera es la recepción del valor de lo que se debía conforme transacción a favor del préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/12/06 el valor de (\$7.972.031.00) (Prueba 6).

Adicionalmente, en el oficio del 18 de diciembre de 2019, el Banco reconoció que con el abono de la ejecutada, se **"cubrió las facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre"**, y procedió a clarificar el estado del crédito, discriminando entre cuota mensual, abono a capital, interés de mora, seguro de vida, abonos extraordinarios a capital, lo anterior es una aceptación expresa de la normalización del crédito mediante el pago de las cuotas atrasadas. (destacado es mio) (prueba 7).

Jamás la Entidad financiera hizo uso de la facultad de aceleración del crédito para exigir del deudor el pago de la totalidad de la obligación, no fue su interés como equivocadamente lo hace hoy por vía judicial el cesionario del título valor. Por el contrario, continuó con el cobro mensual de la cuota como se pactó en el contrato de crédito personal, por ello para el día 8 de enero del corriente año 2020, se hizo el pago al préstamo-3370086568 debitando desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/06/12 por valor de \$2.896.000.00 (Prueba 8).

Esta situación se confirma con el estado de cuenta del crédito con corte a 20 de enero del 2020, que acredita el estado normal de la deuda, con una cuota a pagar por la suma de \$1.939.899.00, y definiendo el saldo del crédito en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$58.095.616.79) (prueba 9).

Posteriormente, el estado de cuenta con corte a 20 de febrero del 2020 expedido por Bancolombia S.A., confirma la ejecución del contrato de crédito de manera normal, es decir continúan los pagos por instalamentos mensuales con una cuota a pagar por la suma de \$1.939.899.00 saldo del crédito en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$56.813.431.79) (prueba 10).

Luego, se efectuó el pago de la siguiente cuota el 6 de marzo de 2020 con el pago al préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/03/06 por valor de \$1.939.899.00 (Prueba 11).

Haciendo uso de los canales de comunicación sucursal virtual personas naturales, se pudo imprimir el 4 de abril de 2020 el estado del crédito, verificando que no existen deudas ni saldos diferentes a la cuota pactada, y que el total del crédito estaba en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$55.199.190.00).

Quando se está presentando la contestación de la demanda, conforme la suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, por la pandemia por el covid 19, tenemos que para el 24 de junio de 2020, el saldo del crédito es la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$51.422.525.00). (prueba 38) Esto demuestra que nunca se aceleró el pago de la obligación, mensualmente se ha cumplido con las cuotas o instalamentos pactados con la entidad crediticia, excepto un bache económico que fue superado con la ayuda de Banco.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO. – Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante.

No es cierto, que el saldo de la obligación debiera pagarse el *09 del mes de 08 de 2019*. Debido a que se trata de un pagaré con espacios en blanco, esta fecha la incorporó el ejecutante, sin que le fuera comunicado a mi poderdante el uso de esos espacios, por lo tanto, la fecha era desconocida hasta la notificación de la demanda.

Lo que si es cierto es que la obligada pagó a favor de BANCOLOMBIA S.A. por medio de su oficina virtual las cuotas debidas, y a la fecha, se encuentra al día, y que el Banco aceptó la normalización del crédito frente a un retraso de varias cuotas en el meses, como consta en el oficio del 18 de diciembre de 2019, en donde Bancolombia S.A. reconoció que con el abono de la ejecutada, se **"cubrió las facturas**

pendientes por cancelar correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre", y procedió a clarificar el estado del crédito, discriminando entre cuota mensual, abono a capital, interés de mora, seguro de vida, abonos extraordinarios a capital, lo anterior es una aceptación expresa de la normalización del crédito mediante el pago de las cuotas atrasadas. (prueba 7).

Contraría el hecho anunciado además que al 24 de junio de 2020 el crédito se está cobrando por la Entidad financiera conforme las cuotas programadas, se encuentra con pagos mensuales al día. Saldo del crédito en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$51.422.525.00). (prueba 38).

EN CUANTO AL HECHO TERCERO. – Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante. No es cierto, que a la fecha 09 del mes de 08 de 2019, Se adeude la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$65.301.075)

Debido a que se trata de un pagaré con espacios en blanco, esta suma la incorporó el ejecutante, sin que le fuera comunicado a mi poderdante el uso de esos espacios, por lo tanto, el supuesto monto total de la obligación era desconocido hasta la notificación de la demanda.

Pero además para ese momento NO ERA EL VALOR DE LA DEUDA, como consta en las certificaciones expedidas por Bancolombia S.A. que reportaron para el mes de agosto. En el formulario F 46.

Lo que si es cierto es que la obligada pagó a favor de BANCOLOMBIA S.A. por medio de su oficina virtual las cuotas debidas, y a la fecha, se encuentra al día por eso al 24 de junio de 2020 el crédito se está cobrando por la Entidad financiera conforme las cuotas programadas, Saldo del crédito en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$51.422.525.00). (prueba 38).

Es decir que aplicando las facultades contractuales y la política del Banco, se aceptó la normalización del crédito, como consta en el oficio del 18 de diciembre de 2019, en donde Bancolombia S.A. reconoció que con el abono de la ejecutada, se "cubrió las facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre", y procedió a clarificar el estado del crédito, discriminando entre cuota mensual, abono a capital, interés de mora, seguro de vida, abonos extraordinarios a capital, lo anterior es una aceptación expresa de la normalización del crédito mediante el pago de las cuotas atrasadas. (prueba 7).

EN CUANTO AL HECHO CUARTO. – Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante. Es cierto que esa es la tasa máxima legal permitida para ese momento, pero se aclara que el Banco por medio del proceso de cobro persuasivo, se los hizo pagar por los meses en que mi poderdantes estuvo en mora, y como requisito de la normalización del crédito.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO. – Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante. Es cierto que el deudor firmó en blanco la carta de instrucciones y el pagaré el 09 de mayo de 2018. Pero el camino elegido por el Banco para efectuar el cobro de algunos instalamentos en mora fue el cobro persuasivo dando la oportunidad de ponerse al día. Usar también el pagaré en contra de la ejecutada, en estas circunstancias constituye un acto de abuso del derecho y una actuación moldeada por la mala fe.

Señor Juez, Bancolombia por la vía del cobro persuasivo, procedió a dar la oportunidad a cliente para normalizar la obligación, mediante el pago de las cuotas atrasadas y continuó con el cobro por instalamentos mensuales como se acredita a continuación:

La hoy ejecutada pagó a favor de BANCOLOMBIA S.A. por medio de su oficina virtual las cuotas debidas, y a la fecha, se encuentra al día, situación contractual que el Banco aceptó.

Sucedió entonces la normalización del crédito como lo aceptó el banco en su comunicación del 18 de diciembre de 2019, reconoció que con el abono de la ejecutada, se "cubrió las facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre", y procedió a clarificar el estado del crédito, discriminando entre cuota mensual, abono a capital, interés de mora, seguro de vida, abonos extraordinarios a capital, lo anterior es una aceptación expresa de la normalización del crédito mediante el pago de las cuotas atrasadas. (prueba 7).

56

EN CUANTO AL HECHO SEXTO. - Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante.

No es cierto que el 9 de agosto de 2019 se haya acelerado el cobro del crédito y se haya incumplido su pago, como consecuencia de la normalización del mismo, el deudor si ha cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo de manera periódica, y por ello a 24 de junio de 2020 el crédito se está cobrando por la Entidad financiera conforme las cuotas programadas, y tiene un saldo en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$51.422.525.00). (prueba 38).

RESPECTO EL PAGARÉ No. 9440085715

EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO. - Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante.

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO MODIFICADO EN LA SUBSANACION DE LA DEMANDA.- Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante.

No es cierto, que el saldo de la obligación debiera pagarse el *02 del mes de 09 de 2019*. Debido a que se trata de un pagaré con espacios en blanco, esta fecha la incorporó el ejecutante, sin que le fuera comunicado a mi poderdante el uso de esos espacios, por lo tanto, la fecha invocada, era desconocida hasta la notificación de la demanda.

Lo que si es verificable conforme los estados de cuenta, es que la obligada pagó a favor de BANCOLOMBIA S.A. por medio de su oficina virtual las cuotas debidas, y a la fecha, se encuentra al día, y que el Banco aceptó la normalización del crédito frente a un retraso de varias cuotas en el meses, por ello el Estado de cuenta del crédito del **24 de junio de 2020, según la documentación expedida por Bancolombia arroja un saldo del crédito a fecha del extracto, en la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.056.250). (prueba 12).**

Haciendo una mención a la ejecución del contrato de crédito, se tiene que el 11 de noviembre de 2018 fue desembolsado a favor de Angela María Borja Gutiérrez la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$20.200.000.00). los compromisos contractuales se venían ejecutando normalmente, mediante el pago de la cuota mensual oportuna, como se hizo salvo la excepción del periodo de mora.

Debido a la situación de desempleo, se presentó una contingencia económica que impidió el pago de muy pocas cuotas de la obligación crediticia, y apoyados por las líneas de intermediación del Banco, se logró que contuvieran la ejecución forzada de la obligación, porque hubo compromisos que se materializaron con un esfuerzo económico, y se logró cancelar varias cuotas atrasadas para normalizar el crédito, la realidad fue que el 5 de noviembre de 2019 habían tres cuotas en mora, estando en ese momento la deuda en DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$18.744.417.17). (Prueba 13).

La normalización del crédito expresamente autorizada por el Banco, comenzó cuando el 6 de diciembre de 2019 cuando la hoy ejecutada, canceló una cuota extraordinaria de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00). (Prueba 14).

Luego el 8 de enero de 2020 se pagó al préstamo-9440085715 debitado desde la cuenta 337-513020-67 la suma de \$2.831.000.00 quedando al día con las obligaciones, destacando que en este pago se incluyeron los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida conforme los liquidó la entidad crediticia. (Prueba 15).

Entonces para el 5 de febrero de 2020, se retomó el pago normal del crédito en la suma de \$1.132.000.00 como consta en el pago debitado desde la cuenta de ahorros de la obligada. (prueba 16).

Por ello, en el estado de cuenta del 5 de febrero de 2020, se reporta un saldo de crédito a la fecha del extracto en la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$13.803.842.17). (Prueba 17).

Así mismo para el día 5 de marzo de 2020 el estado de cuenta, documento expedido por Bancolombia, incluye como saldo del crédito la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$12.913.035.17). (Prueba 18).

Pero para superar el bache de la deuda, la hoy ejecutada con un esfuerzo económico importante el 6 de marzo de 2020 efectuó un pago por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.566.898.00) valor debitado de su cuenta de ahorros. (Prueba 19).

Por ello, al consultar la sucursal virtual de personas del Bancolombia el día 2 de abril de 2020, se constató que el saldo total de su obligación 9440085715 estaba en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.346.137.00) (prueba 20).

EN CUANTO AL HECHO NOVENO. - Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante. No es cierto que se adeude \$17.701.564, valor incorporado en el pagaré con espacios en blanco, esta suma la incorporó el ejecutante sin que le fuera comunicado a mi poderdante el uso de esos espacios, por lo tanto, el supuesto monto total de la obligación era desconocido hasta la notificación de la demanda.

Lo que si es cierto es que la obligada pagó a favor de BANCOLOMBIA S.A. por medio de su oficina virtual las cuotas debidas, y a la fecha, se encuentra al día por eso el Estado de cuenta del crédito del 24 de junio de 2020, según la documentación expedida por Bancolombia arroja un saldo del crédito a fecha del extracto, en la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.056.250). (prueba 12).

Es decir que aplicando las facultades contractuales y la política del Banco, se aceptó la normalización del crédito, como consta en todos los estados de cuenta elaborados por Bancolombia S.A. donde consta la reducción del saldo a medida que se pagan las cuotas en mora.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO. Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante. También que esa es la tasa máxima legal permitida para ese momento, pero se aclara que el Banco por medio del proceso de cobro persuasivo, y dentro de la normalización del crédito se los hizo pagar por los meses en que mi poderdante estuvo en mora, y como requisito de la normalización del crédito.

Se reitera que a 24 de junio de 2020 se adeuda solamente la suma de (\$6.056.250). (prueba 12.)

EN CUANTO AL HECHO DECIMO PRIMERO. - Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante. Es cierto que el deudor firmó en blanco la carta de instrucciones y el pagaré el 09 de mayo de 2018. Pero el camino elegido por el Banco para efectuar el cobro de algunos instalamentos en mora fue el cobro persuasivo dando la oportunidad de ponerse al día. Usar también el pagaré en contra de la ejecutada, en estas circunstancias constituye un acto de abuso del derecho y una actuación moldeada por la mala fe.

Señor Juez, Bancolombia eligió la vía del cobro persuasivo, para recuperar su flujo de dinero, procedió a dar la oportunidad a cliente, para normalizar la obligación mediante el pago de las cuotas atrasadas y continuó con el cobro por instalamentos mensuales por eso la hoy ejecutada paga las cuotas según el monto que periódicamente le informa BANCOLOMBIA S.A. en los estados de cuenta.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO. -No es cierto. El documento denominado por la Ejecutante "F46" se conoció con la notificación y traslado de la demanda, no hace parte de las comunicaciones que habitualmente se cruzan en el desarrollo de los contratos de crédito o por cartera o tarjeta de crédito. Y el valor incorporado no es el adeudado, se reitera que a 24 de junio de 2020 el saldo es (\$6.056.250). (prueba 12.)

RESPECTO AL PAGARÉ No. 44168444

EN CUANTO AL HECHO DECIMO TERCERO.- Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante, pero no es cierto que se debía diligenciar con las fechas y valores incorporados, además no explicó el ejecutante, que este pagaré se suscribió como respaldo del convenio de vinculación como personas naturales, para respaldar las eventualidades de incumplimiento general respecto de la cuenta corriente bancaria, la cuenta de ahorros, la tarjeta de crédito virtual, los créditos preautorizados entre otros.

Como se interpreta de la información incorporada en el documento "F46" que hace parte de la demanda, para obtener la cifra incluida en el pagaré sumaron para el cobro judicial tres tarjetas de crédito. RDC AMEX, VISA Y MARTER que para el día 23 de noviembre de 2019 reflejaban dos días de mora cada

una. En este contexto, acudir a la vía judicial para cobrarlos, es un evidente abuso del derecho, abuso de posición dominante de quién llenó los espacios en blanco del pagaré.

Desde siempre, y especialmente desde el mes de noviembre de 2019 a la fecha, la relación banco-cliente respecto de las tarjetas de crédito ha sido normal, se ha usado es decir no se ha bloqueado para el consumo, y por su parte la usuaria ha pagado las cuotas periódicamente, al punto que hoy el cuentahabiente está presta a acudir a las instalaciones del Banco a devolver el plástico de las tres tarjetas.

Respecto de la tarjeta de crédito VISA No.4513076008060388 se tienen acreditados documentalmente los siguientes pagos, no obstante los meses faltantes también se han cancelado, pero por descuido de la cuentahabiente no ha guardado en forma digital los reportes de pagos, entre ellos tenemos:

- Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/11/12 por la suma de \$335.368.00 (Prueba 21).
- Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/01/08 por la suma de \$404.587.00 (Prueba 22).
- Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/02/06 por la suma de \$403.356.00 (Prueba 23).
- Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/03/06 por la suma de \$397.868.00 (Prueba 24).
- Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/06/18 por la suma de \$1.970.024.00 (Prueba 25).

En cuanto a la tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS No.377815369878893 se tienen acreditados documentalmente los siguientes pagos, no obstante los meses faltantes también se han cancelado, pero por descuido de la cuentahabiente no ha guardado en forma digital los reportes de pagos, entre ellos tenemos:

- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/10/03 por la suma de \$50.000. (Prueba 26).
- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/11/12 por la suma de \$415.994.00 (Prueba 27).
- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/12/06 por la suma de \$532.398.00 (Prueba 28).
- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/01/08 por la suma de \$318.024.00 (Prueba 29).
- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/02/06 por la suma de \$286.612.00 (Prueba 30).
- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/03/06 por la suma de \$301.876.00 (Prueba 31).
- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/06/18 por la suma de \$1.687.573.00 (Prueba 32).

Con relación a la tarjeta de crédito T C MASTER CARD No.5303710237709065 se tienen acreditados documentalmente los siguientes pagos, no obstante los meses faltantes también se han cancelado, pero por descuido de la cuentahabiente no ha guardado en forma digital los reportes de pagos, entre ellos tenemos:

- Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/10/03 por la suma de \$122.493.00 (Prueba 33).
- Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/11/12 por la suma de \$365.127.00 (Prueba 34).
- Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/01/08 por la suma de \$750.111.00 (Prueba 35).
- Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/02/06 por la suma de \$359.328.00 (Prueba 36).
- Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/06/18 por la suma de \$2.201.421.00 (Prueba 37).

EN CUANTO AL HECHO DECIMO CUARTO. - Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante.

Debido a que se trata de un pagaré con espacios en blanco, esta fecha la incorporó el ejecutante, sin que le fuera comunicado a mi poderdante el uso de esos espacios, por lo tanto, la fecha invocada, era desconocida hasta la notificación de la demanda.

Lo que si es verificable, conforme los estados de cuenta, la obligada pagó a favor de BANCOLOMBIA S.A. todas y cada una de las cuotas de la tarjeta de crédito, minimizando así el actuar del ejecutante al llenar los espacios en blanco por una mora de DOS DIAS EN EL PAGO DE LAS TARJETAS DE CREDITO reportados para el 23 de noviembre de 2019.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO QUINTO. - Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante. No es cierto que se deba dicho valor, el cual al parecer, corresponde a la sumatoria de tres plásticos, o tarjetas crédito TDC AMEX, VISA Y MASTER CARD las cuales para el 23 de noviembre de 2017 reflejaban un atraso en el pago de DOS DIAS y que a la fecha se encuentran al día. Por lo tanto, no se deben los \$8.173.596 anunciados.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO SEXTO. - Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante. Es cierto que esa es la tasa máxima legal permitida para ese momento, pero se aclara que el Banco por medio del proceso de cobro persuasivo, se los hizo pagar por los meses en que mi poderdantes estuvo en mora, y como requisito de la normalización del crédito

EN CUANTO AL HECHO DECIMO SEPTIMO. - Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante suscribió como respaldo del convenio de vinculación como personas naturales, para respaldar las eventualidades de incumplimiento general respecto de la cuenta corriente bancaria, la cuenta de ahorros, la tarjeta de crédito virtual, los créditos preautorizados entre otros.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO OCTAVO. - Es cierto en la medida que el demandante tenía la posesión del documento original y cuenta con la carta de instrucciones que había firmado mi poderdante.

Conforme los estados de cuenta, la obligada pagó a favor de BANCOLOMBIA S.A. todas y cada una de las cuotas de la tarjeta de crédito, minimizando así el actuar del ejecutante al llenar los espacios en blanco por una mora de DOS DIAS EN EL PAGO DE LAS TARJETAS DE CREDITO reportados para el 23 de noviembre de 2019.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO NOVENO. - No es cierto, la prueba de que el deudor se encuentra al día en sus obligaciones acreditadas, son los documentos emitidos por el Banco

EN CUANTO AL HECHO VIGÉSIMO. - No es cierto. Cuando la entidad crediticia eligió la modalidad de normalización del crédito y dio las facilidades para que la obligada pagara las cuotas o instalamentos de los diferentes créditos, sin anticipar las cuotas pendientes, dejó sin valor los pagaré fundamento de esta proceso y que arbitrariamente el cesionario para el cobro había diligenciado en sus espacios en blanco,

EN CUANTO AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. - No me consta que se prueba por la actora. No es un hecho que enerve las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES:

Me permito presentar las siguientes excepciones para que sean consideradas por el señor Juez:

I. PAGO

El pago es la manera natural de librarse de las obligaciones, es la forma de extinguirlas según el artículo 1626 del C.C. "es la prestación de lo que se debe". En el presente caso encontramos que deudor firmó un pagaré, respaldando una relación comercial crediticia de venta de mercancía. Este título valor por su naturaleza jurídica, es una promesa incondicional de pago, por una determinada suma de dinero.

Invoco la excepción contenida en los numeral 7 y 8 del Artículo 784 del código de comercio, por estar causadas las condiciones de hecho y de derecho para declararse probada esta excepción, puesto que el ejecutado ha efectuado pagos que disminuyen seriamente la pretensión actual de la demandante, amén que el ejecutante no incluyó en el cuerpo del título valor los pagos que hasta la fecha se habían realizado en cada uno de los créditos que aquí pretende cobrar (crédito de desempleo, de consumo, y tres tarjetas de crédito) así:

67

EN CUANTO AL PAGARÉ No. 3370086568 El Pagaré se firmó el 9 de mayo de 2019, con carta de instrucciones y en blanco, con el fin de garantizar la obligación crediticia, en la línea de persona natural tasa fija por seguro de desempleo, el dinero fue desembolsado 5/09/2018 con un monto de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$83.300.000.00).

En la carta de instrucciones se define expresamente, que solamente se puede llenar los espacios en blanco, en los eventos en que se incumplan las obligaciones para con el banco, por el valor de la deuda al momento del presunto incumplimiento acelerando los plazos para el pago, de conformidad con lo dicho en el artículo 622 del C.Cio. Al parecer en un típico caso de abuso de las condiciones de superioridad, el Banco procedió a efectuar la cesión del título valor a oficinas de profesionales del derecho sin conexidad con la Institución, pero a sí mismo, y de manera concomitante le ofreció al cliente la posibilidad de normalizar el crédito, mediante el pago total de lo debido, con los intereses moratorios a la máxima tasa legal; por ello en el presente caso, no hay mora en el pago, y si se presentó un atraso en algunas cuotas. En el proceso de pago de lo debido, se incluyó el pago de intereses remuneratorios efectivo anual, moratorios por los días de retraso, seguro de vida y demás exigencias contractuales, y continuó cobrando por instalamentos la obligación, sin mayor dificultad. Esto lo demuestro de la siguiente manera:

Al 24 de junio de 2020 el crédito se encuentra al día con saldo de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$51.422.525.00). (prueba 38).

En los meses de vigencia del crédito, los pagos se han producido por débito de la cuenta de ahorros de la titular que utiliza la banca virtual, entonces no se cuenta con el recibo impreso de todos los meses, pero el estado mensual de la cuenta, refleja el pago del mes anterior; se ha logrado imprimir la siguiente información que se destaca como forma de acreditar la normalización y aceptación del banco de esta situación:

Pago al crédito, préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/01/08 por valor de \$ 2.037.466.00 (Prueba 1).

Pago al crédito, préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/02/08 por valor de \$ 2.037.466.00 (Prueba 2).

Pago al crédito, préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/06/12 por valor de \$7.7746.350.00 (Prueba 3).

Haciendo un retroceso de la ejecución contractual, para el día 20 de noviembre de 2019, estando en la cuota quince, había un saldo del crédito, en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.519.231.25). (prueba 4).

Debido a la situación de desempleo, se presentó una contingencia económica que impidió el pago de muy pocas cuotas de la obligación crediticia, y apoyados por las líneas de intermediación del Banco, se logró que contuvieran la ejecución forzada de la obligación, porque hubo compromisos que se materializaron con un esfuerzo económico, y se logró cancelar varias cuotas atrasadas para normalizar el crédito, por tal motivo, para el reporte o estado de cuenta del 20 de diciembre de 2019 no aparecen deudas diferentes al pago del mes correspondiente; el saldo era de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$60.355.206.79). (prueba 5). En ese momento, se recibió a favor del préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/12/06 el valor de (\$7.972.031.00) (Prueba 6).

Es que en el oficio del 18 de diciembre de 2019, el Banco reconoció que con el abono de la ejecutada, se **"cubrió las facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre"**, y procedió a clarificar el estado del crédito, discriminando entre cuota mensual, abono a capital, interés de mora, seguro de vida, abonos extraordinarios a capital, lo anterior es una aceptación expresa de la normalización del crédito mediante el pago de las cuotas atrasadas. (prueba 7).

Jamás la Entidad financiera hizo uso de la facultad de aceleración del crédito para exigir del deudor el pago de la totalidad de la obligación en un solo pago, no fue su interés, lo que le asiste es continuar con el pago mensual y por cuotas hasta satisfacer el valor total de los contratos bancarios, esa línea es contraria a lo realizado por el endosatario para el cobro quién diligenció los pagarés en blanco a su arbitrio.

El banco por el contrario, continuó con el cobro mensual de la cuota como se pactó en el contrato de crédito personal, por ello para el día 8 de enero del corriente año 2020, se hizo el pago al préstamo-

3370086568 debitando desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/06/12 por valor de \$2.896.000.00 (Prueba 8).

Esta situación se confirma con el estado de cuenta del crédito con corte a 20 de enero del 2020, que acredita el estado normal de la deuda, con una cuota a pagar por la suma de \$1.939.899.00, y definiendo el saldo del crédito en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$58.095.616.79) (prueba 9).

Luego, el estado de cuenta con corte a 20 de febrero del 2020, confirma la ejecución del contrato de crédito de manera normal, es decir continúan los pagos por instalamentos mensuales con una cuota a pagar por la suma de \$1.939.899.00 saldo del crédito en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$56.813.431.79) (prueba 10).

Posteriormente se efectuó el pago de la siguiente cuota el 6 de marzo de 2020 con el pago al préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/03/06 por valor de \$1.939.899.00 (Prueba 11).

Haciendo uso de los canales de comunicación sucursal virtual personas naturales, se pudo imprimir el 4 de abril de 2020 el estado del crédito, verificando que no existen deudas ni saldos diferentes a la cuota pactada, y que el total del crédito estaba en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$55.199.190.00).

Al mes de junio de 2020 cuando se está presentando la contestación de la demanda, conforme la suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, por la pandemia por el covid 19, tenemos que para el 24 de junio de 2020, el saldo del crédito es la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$51.422.525.00) (prueba 38).. Esto demuestra que nunca se aceleró el pago de la obligación, mensualmente se ha cumplido con las cuotas o instalamentos pactados con la entidad crediticia, excepto un bache económico que fue superado con la ayuda de Banco.

Mi poderdante reporta un pago ajustado a la suma de \$5.929.154 efectuado el 18 de junio de 2020, por el medio virtual habilitado para tal fin, (prueba 39).

EN CUANTO AL PAGARÉ No. 9440085715 Conforme los estados de cuenta emitidos por Bancolombia, la obligada pagó a favor por medio de su oficina virtual las cuotas debidas, y a la fecha, se encuentra al día. Al punto que el 24 de junio de 2020, según la documentación expedida por Bancolombia arroja un saldo del crédito a fecha del extracto, en la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.056.250). (prueba 12).

Debido a la situación de desempleo, se presentó una contingencia económica que impidió el pago de muy pocas cuotas de la obligación crediticia, y apoyados por las líneas de intermediación del Banco, se logró que contuvieran la ejecución forzada de la obligación, porque hubo compromisos que se materializaron con un esfuerzo económico, y se logró cancelar varias cuotas atrasadas para normalizar el crédito, la realidad fue que el 5 de noviembre de 2019 habían tres cuotas en mora, estando en ese momento la deuda en DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$18.744.417.17). (Prueba 13).

La normalización del crédito expresamente autorizada por el Banco, comenzó cuando el 6 de diciembre de 2019 la hoy ejecutada, canceló una cuota extraordinaria de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00). (Prueba 14).

Luego en el 8 de enero de 2020 pagó la suma de \$2.831.000.00 quedando al día con las obligaciones, destacando que en este pago se incluyeron los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida conforme los liquidó la entidad crediticia. (Prueba 15).

Entonces para el 5 de febrero de 2020, se retomó el pago normal del crédito en la suma de \$1.132.000.00 como consta en el pago debitado desde la cuenta de ahorros de la obligada. (prueba 16).

Por ello, en el estado de cuenta del 5 de febrero de 2020, se reporta un saldo de crédito a la fecha del extracto en la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$13.803.842.17). (Prueba 17).

Así mismo para el día 5 de marzo de 2020 el estado de cuenta, documento expedido por Bancolombia, incluye como saldo del crédito la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$12.913.035.17). (Prueba 18).

Pero para superar el bache de la deuda, la hoy ejecutada con un esfuerzo económico importante el 6 de marzo de 2020 efectuó un pago por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.566.898.00) valor debitado de su cuenta de ahorros. (Prueba 19).

Por ello, al consultar la sucursal virtual de personas del Bancolombia el día 2 de abril de 2020, se constató que el saldo total de su obligación 9440085715 estaba en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (7.346.137.00) (prueba 20).

EN CUANTO AL PAGARÉ No. 44168444 Como se interpreta de la información incorporada en el documento "F46" que hace parte de la demanda, para obtener la cifra incluida en el pagaré sumaron para el cobro judicial tres tarjetas de crédito. RDC AMEX, VISA Y MASTER CARD que para el día 23 de noviembre de 2019 reflejaban dos días de mora cada una. En este contexto, acudir a la vía judicial para cobrarlos, es un evidente abuso del derecho, abuso de posición dominante de quién llenó los espacios en blanco del pagaré.

Desde siempre, y especialmente desde el mes de noviembre de 2019 a la fecha, la relación banco-cliente respecto de las tarjetas de crédito ha sido normal, se ha usado es decir no se ha bloqueado para el consumo, y por su parte la usuaria ha pagado las cuotas periódicamente, al punto que hoy el cuentahabiente está presta a acudir a las instalaciones del Banco a devolver el plástico de las tres tarjetas.

Respecto de la tarjeta de crédito VISA No.4513076008060388 se tienen acreditados documentalmente los siguientes pagos, no obstante los meses faltantes también se han cancelado, pero por descuido de la cuentahabiente no ha guardado en forma digital los reportes de pagos, entre ellos tenemos:

- Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/11/12 por la suma de \$335.368.00 (Prueba 21).
- Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/01/08 por la suma de \$404.587.00 (Prueba 22).
- Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/02/06 por la suma de \$403.356.00 (Prueba 23).
- Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/03/06 por la suma de \$397.868.00 (Prueba 24).
- Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/06/18 por la suma de \$1.970.024.00 (Prueba 25).

En cuanto a la tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS No.377815369878893 se tienen acreditados documentalmente los siguientes pagos, no obstante los meses faltantes también se han cancelado, pero por descuido de la cuentahabiente no ha guardado en forma digital los reportes de pagos, entre ellos tenemos:

- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/10/03 por la suma de \$50.000. (Prueba 26).
- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/11/12 por la suma de \$415.994.00 (Prueba 27).
- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/12/06 por la suma de \$532.398.00 (Prueba 28).
- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/01/08 por la suma de \$318.024.00 (Prueba 29).
- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/02/06 por la suma de \$286.612.00 (Prueba 30).
- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/03/06 por la suma de \$301.876.00 (Prueba 31).
- Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/06/18 por la suma de \$1.687.573.00 (Prueba 32).

Con relación a la tarjeta de crédito T C MASTER CARD No.5303710237709065 se tienen acreditados documentalmente los siguientes pagos, no obstante los meses faltantes también se han cancelado, pero

por descuido de la cuentahabiente no ha guardado en forma digital los reportes de pagos, entre ellos tenemos:

- Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/10/03 por la suma de \$122.493.00 (Prueba 33).
- Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/11/12 por la suma de \$365.127.00 (Prueba 34).
- Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/01/08 por la suma de \$750.111.00 (Prueba 35).
- Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/02/06 por la suma de \$359.328.00 (Prueba 36).
- Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/06/18 por la suma de \$2.201.421.00 (Prueba 37).

Por los anteriores argumentos que están soportados en la prueba documental, ruego que se despache favorablemente la presente excepción.

II SITUACIONES DERIVADAS DEL NEGOCIO JURIDICO.

NORMALIZACION DEL CREDITO

Se presenta, argumenta y titula esta excepción conforme lo autorizado por el artículo 784 del C del Cio, numeral 12, por cuanto hay situaciones derivadas del negocio jurídico que dieron origen a la creación de los pagarés, es decir al llenado inconsulto de los espacios en blanco, que deben ser considerados por el Honorable Juez a favor y en defensa del ejecutado.

Dentro de las políticas del banco, está permitido que los clientes que presentan mora, cancelen sus obligaciones, conforme los cobros persuasivos mediante comunicación personalizada o telefónica, denominan este procedimiento administrativo normalizar los créditos, llegando al caso de ofrecer reestructuraciones para acomodar los pagos a las posibilidades del deudor, la normalización del crédito es el camino más fácil para que el Banco en recoja del dinero puesto en los créditos.

Con Angela María Borja, Bancolombia escogió el camino de la normalización del crédito en los tres casos que hoy son objeto de cobro judicial, destacándose que son cinco productos los que están cobrando por vía ejecutiva, la Entidad Bancaria prefirió la continuidad del contrato bancario, como la manera para seguir las relaciones con el cliente, descartando el cobro forzado o judicial, el trabajo que por su lado de manera inconsulta y aislada realizó quienes llenaron los espacios en blanco y movimentaron la vía judicial denota un abuso de poder y de las condiciones de posición dominante.

En CUANTO AL PAGARÉ No. 3370086568 paso a explicar que sucedió: Apoyados por las líneas de intermediación del Banco, se logró que contuvieran la ejecución forzada de la obligación, porque hubo compromisos que se materializaron con un esfuerzo económico, y se logró cancelar varias cuotas atrasadas para normalizar el crédito, por tal motivo, Prueba de la normalización del crédito aceptada expresamente por la entidad financiera es la recepción del valor de lo que se debía conforme transacción a favor del préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/12/06 el valor de (\$7.972.031.00) (Prueba 6). Y lo contenido en el oficio del 18 de diciembre de 2019, por el cual el Banco reconoció que la ejecutada **"cubrió las facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre"**, y procedió a clarificar el estado del crédito, discriminando entre cuota mensual, abono a capital, interés de mora, seguro de vida, abonos extraordinarios a capital, lo anterior es una aceptación expresa de la normalización del crédito mediante el pago de las cuotas atrasadas. (prueba 7). Por ello, en el estado de cuenta del 20 de diciembre de 2019 no aparecen deudas diferentes al pago del mes correspondiente; y reportó un saldo de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTAY NUEVE CENTAVOS (\$60.355.206.79). (prueba 5).

Prueba de la normalización del crédito, ofrecida y aceptada expresamente por la entidad financiera es la recepción del valor de lo que se debía conforme transacción a favor del préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/12/06 el valor de (\$7.972.031.00) (Prueba 6).

Señor Juez, en este proceso de normalización del crédito realizado directamente por el banco, no se usó la facultad de aceleración del crédito para exigir del deudor el pago de la totalidad de la obligación, no fue su interés como equivocadamente lo hace hoy por vía judicial el cesionario del título valor. Por el contrario, continuó con el cobro mensual de la cuota como se pactó en el contrato de crédito personal, por ello para el día 8 de enero del corriente año 2020, se hizo el pago al préstamo-3370086568 debitando desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/06/12 por valor de \$2.896.000.00 (Prueba 8).

Esta situación se confirma con el estado de cuenta del crédito con corte a 20 de enero del 2020, que acredita el estado normal de la deuda, con una cuota a pagar por la suma de \$1.939.899.00, y definiendo el saldo del crédito en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$58.095.616.79) (prueba 9). Luego, el estado de cuenta con corte a 20 de febrero del 2020, confirma la ejecución del contrato de crédito de manera normal, es decir continúan los pagos por instalamentos mensuales con una cuota a pagar por la suma de \$1.939.899.00 saldo del crédito en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$56.813.431.79) (prueba 10).

Posteriormente se efectuó el pago de la siguiente cuota el 6 de marzo de 2020 con el pago al préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/03/06 por valor de \$1.939.899.00 (Prueba 11). Haciendo uso de los canales de comunicación sucursal virtual personas naturales, se pudo imprimir el 4 de abril de 2020 el estado del crédito, verificando que no existen deudas ni saldos diferentes a la cuota pactada, y que el total del crédito estaba en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$55.199.190.00).

Finalmente, y cuando se está presentando la contestación de la demanda, conforme la suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, por la pandemia por el covid 19, tenemos que para el 24 de junio de 2020, el saldo del crédito es la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$51.422.525.00). Esto demuestra que nunca se aceleró el pago de la obligación, mensualmente se ha cumplido con las cuotas o instalamentos pactados con la entidad crediticia, excepto un bache económico que fue superado con la ayuda de Banco.

EN CUANTO AL PAGARÉ No. 9440085715 La obligada pagó a favor de BANCOLOMBIA S.A. por medio de su oficina virtual las cuotas debidas, y a la fecha, se encuentra al día por eso el Estado de cuenta del crédito del 24 de junio de 2020, según la documentación expedida por Bancolombia arroja un saldo del crédito a fecha del extracto, en la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.056.250). (prueba 12).

Es decir que aplicando las facultades contractuales y la política del Banco, se aceptó la normalización del crédito, como consta en todos los estados de cuenta elaborados por Bancolombia S.A. donde consta la reducción del saldo a medida que se pagan las cuotas en mora.

EN CUANTO AL PAGARÉ No. 44168444 Como se interpreta de la información incorporada en el documento "F46" que hace parte de la demanda, para obtener la cifra incluida en el pagaré sumaron para el cobro judicial tres tarjetas de crédito. RDC AMEX, VISA Y MASTER CARD que para el día 23 de noviembre de 2019 reflejaban dos días de mora cada una.

Desde siempre, y especialmente desde el mes de noviembre de 2019 a la fecha, la relación banco-cliente respecto de las tarjetas de crédito ha sido normal, se ha usado es decir no se ha bloqueado para el consumo, y por su parte la usuaria ha pagado las cuotas periódicamente, al punto que hoy el cuentahabiente está presta a acudir a las instalaciones del Banco a devolver el plástico de las tres tarjetas.

III. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción, también permitida para la acción de cobro según el estatuto comercial, que está sólidamente estructurada en la presente, se fundamenta de la siguiente manera:

Los valores con que se llenaron los tres pagarés no corresponden al monto debido en la institución bancaria por la demandante, ni a la hora de su incorporación en el mentado formulario F 46 ni a la presentación de la demanda ni al día de la contestación, debido a que los créditos todos fueron normalizados y la entidad bancaria renunció a la facultad de acelerar el monto del crédito para continuar con los pagos por instalamentos mensuales. Así se ha demostrado a lo largo de la contestación de la demanda.

IV. MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO

Finalmente se pueden interponer excepciones personales como lo permite el artículo 784 en el numeral 13, por eso, debido a la gravedad del comportamiento del actor, se eleva la de mala fe y abuso del derecho.

El principio constitucional de la buena fe, es la convicción o conciencia de actuar honestamente, sin engañar ni perjudicar a otro, está opuesta a la actitud maliciosa, engañosa, que busca soterradamente el perjuicio de los demás, se ha hecho extensible por interpretación constitucional a las actuaciones entre particulares.

En el caso que nos ocupa, se evidencian aspectos que llevan a la convicción que el demandante tiene gobernada su actuación por la mala fé, al realizar doble cobro por una misma obligación. La posición dominante de las entidades bancarias se materializa en este caso. Genera un proceso de cobro persuasivo para normalizar el crédito logrando que el deudor el satisfaga en el pago se actualice en el capital, pague intereses remuneratorios, moratorios, y sanciones, y a su vez negocia con empresas de abogados títulos valores para cobrar las mismas cifras por la vía judicial.

Respetado señor Juez por todo lo anterior, ruego se despachen favorablemente las excepciones presentadas, que constituyen en síntesis la defensa de los intereses de mi poderdante.

V. EXCEPCION GENERICA

Pido que se resuelva a favor, en todo caso, la excepción que resulte probada en el proceso.

PRUEBAS:

A. DOCUMENTALES:

1. Copia impresa del Pago al préstamo- 3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/01/08 por valor de \$ 2.037.466.00 (Prueba 1).
2. Copia impresa del Pago al crédito, préstamo- 3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/02/08 por valor de \$ 2.037.466.00 (Prueba 2).
3. Copia impresa del Pago al préstamo- 3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/06/12 por valor de \$7.7746.350.00 (Prueba 3).
4. Estado de cuenta del crédito del 20 de noviembre de 2019, estando en la cuota quince del crédito, había un saldo del crédito, a fecha del extracto en la suma de \$68.519.231.25 (prueba 4).
5. Estado de cuenta del crédito del 20 de diciembre de 2019 no aparecen deudas diferentes al crédito, y el saldo era de \$60.355.206.79. (prueba 5).
6. Copia impresa del Pago al préstamo- 3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/12/06 el valor de \$7.972.031.00 (Prueba 6).
7. Oficio del 18 de diciembre de 2019 de Bancolombia.
8. Copia impresa del Pago al préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/06/12 por valor de \$2.896.000.00 (Prueba 8)
9. Estado de cuenta del 20 de enero del 2020, acredita el estado normal de la deuda, con una cuota a pagar por la suma de \$1.939.899.00 y el saldo de \$58.095.616.79. (prueba).
10. Estado de cuenta del 20 de febrero del 2020, acredita el estado normal de la deuda, con una cuota a pagar por la suma de \$1.939.899.00 saldo del crédito en la suma de \$56.813.431.79 (prueba 10).
11. Copia impresa del Pago al préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/03/06 por valor de \$ 1.939.899.00 (Prueba 11).
12. Estado de cuenta del crédito del 24 de junio de 2020, saldo del crédito a fecha del extracto \$6.056.250. (prueba 12).
13. Estado de cuenta de la obligación 9440065715 del 11 de noviembre de 2019, reporta tres meses de mora, y saldo de \$18.744.417.17. (Prueba 13).
14. Copia impresa de pago al préstamo-9440085715 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/12/06 por valor de \$3.000.000.00. (Prueba 14).
15. Copia impresa de pago al préstamo-9440085715 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/01/08 por valor de \$2.831.000.00 (Prueba 15).
16. Copia impresa de pago al préstamo-9440085715 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/02/05 por valor de \$1.132.000.00 (Prueba 16).
17. Estado de cuenta del 5 de febrero de 2020, saldo de crédito a la fecha del extracto en la suma de \$13.803.842.17. (Prueba 17).
18. Estado de cuenta del 5 de marzo de 2020 el estado de cuenta, saldo del crédito la suma de \$12.913.035.17. (Prueba 18).
19. Copia impresa de pago al préstamo-9440085715 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/03/06 por \$5.566.898.00. (Prueba 19).
20. Impresión de estado de cuenta Bancolombia Sucursal Virtual del 2 de abril de 2020, valor adeudado \$7.346.137.00 (prueba 20).
21. Copia impresa del Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/11/12 por la suma de \$335.368.00 (Prueba 21).

1 Preparación	2 Verificación	3 Confirmación
---------------	----------------	----------------

69

Handwritten signature

 **Bien hecho!**
Pago realizado.

 **Información**
Los pagos de créditos tienen un costo de \$ 0.00.

Tipo de crédito: Préstamo - 3370086568
Producto a debitar: Cuenta de Ahorro - 337-513020-67
Número de comprobante: 32665
Fecha y hora de la transacción: 2019/01/08 16:05:37

También puedes

 Descargar o imprimir comprobante

Valor a pagar: \$ 2,037,466.00

[Realizar otro pago](#)

Directorio 191.102.1.0.124

PRUEBA 1

22. Copia impresa del Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/01/08 por la suma de \$404.587.00 (Prueba 22).
23. Copia impresa del Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/02/06 por la suma de \$403.356.00 (Prueba 23).
24. Copia impresa del Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/03/06 por la suma de \$397.868.00 (Prueba 24).
25. Copia impresa del Pago a la TC VISA 4513076008060388 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/06/18 por la suma de \$1.970.024.00 (Prueba 25).
26. Copia impresa del Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/10/03 por la suma de \$50.000. (Prueba 26).
27. Copia impresa del Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/11/12 por la suma de \$415.994.00 (Prueba 27).
28. Copia impresa del Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/12/06 por la suma de \$532.398.00 (Prueba 28).
29. Copia impresa del Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/01/08 por la suma de \$318.024.00 (Prueba 29).
30. Copia impresa del Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/02/06 por la suma de \$286.612.00 (Prueba 30).
31. Copia impresa del Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/03/06 por la suma de \$301.876.00 (Prueba 31).
32. Copia impresa del Pago a la TC AMERICAN EXPRESS 377815369878893 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/06/18 por la suma de \$1.687.573.00 (Prueba 32).
33. Copia impresa del Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/10/03 por la suma de \$122.493.00 (Prueba 33).
34. Copia impresa del Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2019/11/12 por la suma de \$365.127.00 (Prueba 34).
35. Copia impresa del Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/01/08 por la suma de \$750.111.00 (Prueba 35).
36. Copia impresa del Pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/02/06 por la suma de \$359.328.00 (Prueba 36).
37. Copia impresa del pago a la T C MASTER CARD No.5303710237709065 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/06/18 por la suma de \$2.201.421.00 (Prueba 37).
38. Estado de cuenta del crédito 3370086568 del 24 de junio de 2020, saldo del crédito a fecha del extracto \$51.422.525.00 (prueba 38).
39. Copia impresa del Pago al préstamo-3370086568 debitado desde la cuenta 337- 513020-67 el 2020/06/18 por valor de \$5.928.154.00 (Prueba 39).

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Pido que se cite al Representante Legal de la demandante a la hora y fecha que el Juzgado determine, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que entregaré en sobre cerrado en la debida oportunidad, o que formularé en forma oral.

NOTIFICACIONES

El demandado las recibirá en la Carrera 14 A No. 151 A – 06 IN 2 APTO 50 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 5268977 correo electrónico anyela0@hotmail.com
La suscrita en la Secretaría de su despacho, o en la Carrera 7 No. 17-51 Of. 605 Telefax 2840860 de Bogotá.

Cordialmente,


JULIANA PATRICIA MORENO SALCEDO
C.C. 46.665.327 de Duitama
V.P. 77.776 del C. Sup de la Jud.